

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 311.

Según me comunica el Alcalde de Chequilla
(Guadalajara), se halla recogida en dicha locali-
dad una oveja y cordero clase carrasqueña, ce-
rrada, con cercillo en la oreja derecha por de-
lante y despuntada en la izquierda y muesca por
detrás, sin esquilar.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerlas, dentro del plazo de quince días; advir-
tiendo, que una vez transcurrido este plazo, se
procederá por la Alcaldía de Chequilla a la ven-
ta en pública subasta de las referidas reses, en
la forma que determina el vigente reglamento
para la administración y régimen de las reses
mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 8 de Julio de 1937.

El Gobernador.

RAMÓN ENRIQUE CASADO

1662

80.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: El decreto-ley de 14 de Marzo úl-
timo —inserto en el *Boletín oficial* del 16— pre-
ceptúa que todos los particulares, Bancos, Socie-
dades y demás entidades en general que gozan-
do de la nacionalidad española, residan u ope-
ren en el territorio ocupado o transitoriamente
en el extranjero, quedan obligados a ceder al Es-

tado la moneda extranjera de su propiedad, a ha-
cer entrega en concepto de depósito de todo el
oro amonedado o en pasta que posean en España
o fuera de la Nación, y a poner a disposición del
Estado, para los fines que éste conceptúe conve-
nientes, los títulos de la Deuda de naciones ex-
tranjeras y los valores mobiliarios extranjeros o
españoles de cotización internacional que les
pertenezcan, a cuyo efecto fija los plazos para
presentación de una declaración jurada que los
interesados, a quienes se refiere, deberán formu-
lar ante el Comité de Moneda Extranjera de Bur-
gos, comprensiva del oro, divisas y valores en
cuestión.

Habiendo vencido los términos señalados en
la mencionada disposición y en la complementa-
ria de 16 de Abril siguiente, tanto para la pre-
sentación de las declaraciones juradas como para
las cesiones de las divisas y entregas de oro,
procede señalar los que hayan de regir para que
los residentes en los territorios que se vayan li-
berando por el Ejército Nacional cumplan las
normas de referencia.

En su consecuencia y conformándome con la
propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los que residieren en las plazas que se
vayan ocupando por el Ejército Nacional, debe-
rán formular la declaración de valores, saldos de
moneda extranjera y oro amonedado o en pasta
a que se contrae el decreto-ley de 14 de Marzo
de 1937, en un plazo de treinta días hábiles, a
contar desde la fecha en que las respectivas pla-
zas queden liberadas.

2.º La cesión de las monedas extranjeras y el
depósito del oro, en la forma que se determina
en la invocada orden de esta Presidencia de 16
de Abril último, deberán efectuarse dentro del

término de diez días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo fijado en el número anterior.

3.º Por excepción, y tratándose de la provincia de Vizcaya, el plazo señalado en el número primero de esta orden, se computará desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* del Estado, y

4.º El presente acuerdo afecta solamente a los términos de ejecución, siendo, en todo lo demás, aplicables las reglas contenidas en las dos disposiciones citadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 6 de Julio de 1937 —Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 7.)

ADMINISTRACION

COMISIÓN DE BASES PARA ORDENACIÓN DE FERROCARRILES, TRANSPORTES POR CARRETERA Y ELECTRIFICACIÓN

Circular

Constituída esta Comisión de acuerdo con lo establecido en la orden de 10 de Mayo próximo pasado, es deseo de la misma, en cuanto al problema de la electrificación se refiere, acudir a la opinión pública en general, para recoger de ella cuantas sugerencias pueda brindar en orden a la solución de las distintas cuestiones que aquel problema plantea en España.

A estos efectos, se abre información pública para que durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* del Estado, todos cuantos quieran hacerlo remitan a esta Comisión, en la Junta Técnica del Estado, contestaciones al siguiente cuestionario:

I.—Opinión sobre la Red Eléctrica Nacional.

II.—Forma en que podrían acoplarse los actuales elementos de producción y transporte de electricidad en forma de Red general del Transporte:

a) Utilización de las actuales redes de más alta tensión completándose la Red general por el Estado.

b) Utilización de las actuales redes de más alta tensión completándose la Red general por las Empresas interesadas.

c) Utilización de las actuales redes de alta tensión completándose la Red general por una Sociedad nueva a la cual aportasen las Empresas privadas sus redes mediante una valoración adecuada y cuyos ingresos fueran a base de establecer un canon de transporte.

III.—Cómo podría establecerse la regulación de los diversos elementos de producción a través de la Red general de Transporte.

IV.—Conveniencia bajo el punto de vista económico de la conexión entre los diferentes grupos productores de electricidad.

V.—Soluciones que se proponen para regular el consumo, reduciendo la carga de «punta» para una mejor utilización de las centrales.

VI.—En qué forma puede coordinarse la producción hidráulica con las actuales producciones térmicas y las posibilidades y conveniencias de establecer centrales térmicas en boca-mina.

VII.—Conveniencia de la fusión o acuerdo entre las diferentes Empresas que suministran en las mismas localidades con duplicidad de redes.

VIII.—Prohibición o limitación a los casos imprescindibles, del funcionamiento e instalación de centrales a base de motores Diessel o de térmicas que no sean a boca de mina.

IX.—Medidas para el fomento de la electricidad en las pequeñas industrias.

X.—Medidas para el fomento de la electricidad en las zonas agrícolas.

XI.—Cómo pueden fomentarse en España los consumos domésticos.

XII.—En qué forma puede plantearse en España la fabricación de productos nitrogenados.

XIII.—Conveniencia de «standarizar» los voltajes de distribución en las nuevas instalaciones y en las reformas que se hagan de las antiguas.

XIV.—Cómo puede racionalizarse el abastecimiento de nuevos consumos, en relación con la producción futura.

Burgos 2 de Julio de 1937 —El Presidente, A. Mendizábal.

(B. O. del E. del día 8.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Cursillo de Educación física para el Magisterio

La formación del Nuevo Estado exige que las generaciones genuinamente españolas, estén formadas por ciudadanos que a su cultura y religión unan el vigor físico preciso para que en todo momento sepan defenderlo de los embates de la antipatria.

Para formar esas generaciones, no basta la labor cultural del Maestro y la labor intensa del Sacerdote, es preciso exaltar el patriotismo y vigorizar la niñez, y ninguna manifestación más propia para conseguirlo que el fomento de la Educación física, base a la vez de la disciplina y de la preparación premilitar.

A este fin se organizó en Octubre último el

primer cursillo de Educación física del Magisterio; con ese fin se organiza el cursillo de verano de la presente convocatoria, a los que seguirán seguramente otros en épocas apropiadas.

El cursillo de verano de 1937, se inaugurará el 20 de Julio corriente y terminará el 20 de Agosto con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Se abre matrícula en la Secretaría general de la Universidad a partir de la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias del Distrito, hasta el 15 del corriente.

Podrán solicitar su inscripción todos los Maestros nacionales propietarios o interinos que desempeñen Escuelas del Distrito.

El número de inscripción será de 75 Maestros y 75 Maestras.

Si el número de aspirantes fuese superior al indicado, serán elegidos en el orden siguiente:

a) Maestros propietarios en activo servicio en la Escuela.

b) Maestros interinos.

c) En cada uno de los casos anteriores en orden inverso de edad.

Los Maestros de la capital y de los pueblos limítrofes de fácil comunicación, serán eliminados si con propietarios o interinos de localidades más alejadas o de otras provincias se cubre la matrícula, quedando aquellos para cursillos ulteriores.

En la prensa y *Boletines* se publicará el nombre de los inscriptos que se presentaran el 20 de Julio a las siete de la tarde en el salón de conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias.

2.^a El cursillo consistirá en:

a) Diez lecciones teóricas sobre Fisiología aplicada al movimiento.

b) Cuatro conferencias magistrales sobre temas de Educación física.

c) Veinticuatro clases prácticas.

3.^a Al terminar el cursillo, los Sres. Maestros matriculados efectuarán un ejercicio escrito y otro práctico con alumnos de las Escuelas, demostrativo de su aprovechamiento.

4.^a A los señores declarados aptos se les expedirá por el Rectorado un certificado de aptitud para la enseñanza de la Educación física en las Escuelas nacionales.

5.^a Quedan encargados del desarrollo del cursillo los señores siguientes:

Director: Dr. D. Eduardo Baeza Alegría, Profesor oficial de Educación física.

Profesores: D. José Talayero Lite, D. Gerardo Matilla Laquidain y D. Antonio Vera Soria.

6.^a El Rectorado concede autorización para ausentarse de los puntos de su residencia oficial a los Sres. Maestros matriculados en el cursillo,

que deberán comunicar al Sr. Inspector-Jefe de su provincia su ausencia autorizada por este motivo.

Zaragoza 6 de Julio de 1937.—El Rector, G. Calamita. 1660

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Notificación de expediente de comprobación

En expediente instruido a D. Manuel Garcia Verde, cuya último domicilio fué El Royo y Derronadas en la provincia de Soria, esta Administración ha dictado el siguiente acuerdo:

Resultando que constituida la Inspección en su propia dependencia y ante el Sr. Inspector-Jefe del Tributo fué levantada acta en la que se hace constar que D. Manuel Garcia Verde, vecino de Madrid, tuvo establecido un depósito de aceite de oliva a su libre disposición en los almacenes propiedad del Banco Español de Crédito en esta capital, durante el año 1932, en el que fueron liquidándose las existencias de dicho producto por sucesivas ventas efectuadas en ésta, por cuyo almacenaje y operaciones citadas está sujeto al pago de la contribución industrial, como comprendido en el epígrafe 24 de la sección 2.^a de la tarifa 1.^a y por el mencionado ejercicio económico, debiendo satisfacer una cuota anual para el Tesoro de mil setecientas cuarenta pesetas, más el recargo sustitutivo del impuesto de utilidades;

Resultando que D. José María Garcia Verde, hermano del interesado, en nombre y representación del mismo, formuló comparecencia en el expediente manifestando que éste se encontraba ausente de España, por lo que no podía prejuzgar su actitud con respecto al contenido del acta levantada, ni hacer las objeciones pertinentes al caso por carecer de poder para ello y solicitando prórroga del plazo legal de ocho días para conocer del expediente y alegar lo procedente, hasta tanto que su hermano regresara o, conocedor de las actuaciones hechas, autorizase por escrito conformidad a éstas;

Visto el vigente reglamento de Investigación, el de Procedimiento y las tarifas de la contribución industrial:

Considerando que es de todo punto indiscutible la obligación de contribuir por el concepto de industrial de los labradores y cosecheros que ejecuten ventas en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de producción, ya que no están facultados para expedir y facturar por su cuenta las mercancías, como se desprende de la propia exención número 28 de la

tabla unida al reglamento, de los epígrafes 20 de la clase y sección 3.^a de la tarifa 1.^a y 1.^o de la clase, sección y tarifa 1.^a y de una manera implícita de la Real orden de 15 de Enero de 1910, aparte de que las operaciones indicadas son las características de los comerciantes o especuladores de la sección 2.^a de la tarifa 1.^a, con sujeción a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento citado;

Considerando que este expediente tiene el carácter de comprobación, con arreglo al espíritu de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 26 de Noviembre de 1926, ya que el expedientado ignoraba ciertamente su obligación de tributar por las operaciones efectuadas, teniendo en cuenta su calidad de cosechero y la modalidad de las mismas,

Esta Administración acuerda así declararlo, debiendo el interesado tributar por el concepto de especulador en aceite de oliva, como comprendido en el epígrafe 24 de la sección 2.^a de la tarifa 1.^a, durante el año 1932 y sin penalidad alguna, practicándose la siguiente

LIQUIDACION

Ingreso por carta de pago.—Ejercicio de 1932

	Pesetas.
Para el Tesoro (incluido el recargo de utilidades).....	1.740
Para la Caja Central de la Inspección	435
32 por 100 de recargo municipal....	556 80
5 por 100 de premio de cobranza.....	136 59
Décima Ayuntamiento.....	174
10 por 100 de paro forzoso.....	174
15 por 100 de recargo transitorio (ley de 11 de Marzo de 1932).....	217 50
Total a ingresar... ..	3.433 89

Lo que se notifica así en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento de Inspección de 13 de Julio de 1926 y 37 del de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, pudiendo interponer el interesado contra tal acuerdo y ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Sevilla, reclamación durante el plazo de quince días; bien entendido que el no hacerlo no tiene la ejecución de este acuerdo en cuanto al ingreso del principal, dentro de los diez días siguientes a la presente notificación.

Sevilla 28 de Junio de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Bibiano González y González. 1646

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Francisco Pérez Caballero de Córdoba, Juez

municipal de esta villa ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 3 de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que luego se dirán, embargados al penado Atilano Val Campos, en causa seguida contra el mismo y otros dos más por hurto; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 6 de Julio de 1937.—Francisco Pérez Caballero de Córdoba.—El Secretario, Licdo. Juan Azcunez. 1647

Bienes que se subastan

1.^o Una finca urbana sita en la calle de las Peñas; que linda derecha, Rufino Aroz; izquierda, herrañal, y espalda, la Torre Mayor; tasada en 7.000 pesetas.

2.^o Finca rústica heredad en el Carrascal; linda al Este, Benito Campos; Oeste, Pato; Norte, Patricio Mayor, y Sur, acequia de secano.

81.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

D. Francisco Perez Caballero de Córdoba, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 19 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Sarnago, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al penado Serafín Marqués Jimenez y que luego se dirán, en la causa que contra el mismo se siguió por robo.

Dado en Agreda a 7 de Julio de 1937.—Francisco Pérez Caballero de Córdoba.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 1661

Bienes que se subastan

Una caballería mular; tasada en 600 pesetas.

Otra id. asnal; en 300 id.

Una cerda; en 175 id.

Una cabra con su cabrito; en 60 id.

Dieciseis gallinas y dos gallos; en 100 id.

Dos conejos; en 12 id.

Seis arrobas de patatas; en 24 id.

Diez celemines de trigo; en 16 id.

Cuarenta y ocho celemines de avena; en 40 id.

Cuarenta celemines de cebada; en 45 id.

Treinta celemines de cucos; en 50 id.

Doce celemines de lentejas; en 15 id

Un celemin de alubias; en 5 id.

Cuarenta kilos de harina; en 30 id.

Para afrechos; en 55 id.

Hierba y paja; en 80 id.

82.—Derechos de inserción 15'50 pesetas.